GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

REPUBLICA DEL PERU

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 182-2013-GRA/PR

VISTO:

Mediante Informe N° 135-2013-GRA/AP-CYF la Asesora de Presidencia Abog. Carmen Yañez Fernández solicita se autorice al Procurador iniciar las acciones legales correspondientes a fin de salvaguardar los dineros del Estado que fueron entregados a la Municipalidad Distrital de Ayo para la ejecución de la Obra "Mejoramiento y Construcción de la Carretera Ayo – Huambo – Región Arequipa", por no haber rendido cuentas en su totalidad; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de diciembre de 2007, se suscribió el Convenio N° 312-2007-GRA/PR Convenio Tripartito Específico de Ejecución de Obra por Encargo entre el Gobierno Regional de Arequipa, la Municipalidad Distrital de Ayo y la Municipalidad Distrital de Huambo, habiéndose ampliado el plazo de vigencia a través de Addendas con el objeto de cumplir satisfactoriamente la ejecución de la obra denominada "Mejoramiento y construcción Carretera Ayo Huambo – Región Arequipa".

Que, de acuerdo a los actuados el Gobierno Regional ha cumplido con desembolsar a la Municipalidad Distrital de Ayo la suma de S/. 4´ 511,875.21, en tanto que esta última ha cumplido con rendir cuentas de la cantidad de S/. 4´418,044.98 existiendo un saldo por rendir de S/. 93,830.23; motivo por el cual el Gobierno Regional ha requerido a la Municipalidad que cumpla con hacerlo, a través de Oficio N° 237-2011-GRA/SG-SLPI de fecha 21 de julio de 2011 y Oficio N° 118-2012-GRA/GGR de fecha 02 de febrero de 2012, lo que implica que no se pueda liquidar el Convenio.

Que, la claúsula sexta del Convenio, establece:

"CLAÚSULA SEXTA: RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN

6.2 La Región Arequipa procederá a la recepción de la Obra terminada, previa verificación del fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones y de las pruebas que sean necesarias para comprobar el buen funcionamiento de la obra ejecutada.

6.4 Si la Comisión de Recepción encuentra que la obra, no ha sido ejecutada a satisfacción, dejará constancia de las observaciones en el Acta, LOA EJECUTORES subsanará las observaciones en un plazo no mayor equivalente al 1/2 del plazo de ejecución de la obra. Al término de dichas subsanaciones, la Comisión formulará el Acta de Recepción Final."; lo que implica que si se diera el caso de que la obra no cumpliese con las especificaciones técnicas, se tendría que exigir a los EJECUTORES su cumplimiento y la probable indemnización de daños y perjuicios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1096° del Código Civil:

"Cuando lo que deba entregarse sea una cosa determinada, el acreedor, independientemente del derecho que le otorga el artículo 1101°, puede compeler al deudor a que realice la entrega. (...)

Que, la claúsula séptima inciso 7.1 del Convenio referido, señala:

"CLAÚSULA SÉPTIMA: SANCIONES Y SOLUCIONES DE CONTROVERSIAS

7.1. En caso de incumplimiento del Convenio en cualquiera de sus partes o claúsula, traspaso del mismo, variaciones de la obra sin autorización, manejo inadecuado de los fondos

entregados por el GOBIERNO REGIONAL u otras irregularidades, se responsabilizará a LOS EJECUTORES, de acuerdo a las normas administrativas legales vigentes, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a las que hubiere lugar.", en consecuencia, ante el incumplimiento de LOS EJECUTORES hay que aplicar las sanciones estipuladas en dicha cláusula.

Que, los hechos descritos constituyen actos irregulares; por lo que es necesario se interponga las acciones judiciales que hubiera lugar en contra de los que resulten responsables por la falta de entrega de la liquidación técnico financiera.

Que, en tal sentido y estando a lo dispuesto por el artículo 27° de la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA se establece que: *"para iniciar cualquier proceso en nombre y representación del Gobierno Regional, el Procurador Público Regional deberá contar con autorización por Resolución Ejecutiva Regional"* y de conformidad con lo previsto en la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificado por Ley N° 27902, previo acuerdo de Directorio de Gerentes Regionales.

Estando al Informe N° 279-2013-GRA/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, al Acuerdo de Directorio de Gerentes Regionales llevado a cabo el 05 de marzo de 2013, de conformidad con lo prescrito en la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Decreto Ley 17537, Ley de Representación y Defensa del Estado en Juicio; Decreto Supremo N° 02-2003-JUS; Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las atribuciones conferidas:

Gobierno Regional de Arequipa V° B° Ofic. Reg. de Asesoría Jurídica

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- AUTORIZAR al Procurador Público Regional para que interponga las acciones legales correspondientes en contra de los que resulten responsables por la falta de rendición de cuentas del saldo de S/. 93, 830.23 de la obra denominada "Mejoramiento y construcción Carretera Ayo Huambo – Región Arequipa", a fin de proteger los intereses del Gobierno Regional de Arequipa.

Gobierno Reg. Arequipa V°B° Ger. Gen. Reg. Gerencia General Regional

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los QUINCE (15) días del mes MARZO del año dos mil trece.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Gobierno Regional Arequipa PRESIDENCIA

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Dr. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE

®